

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie a expropiar	Naturaleza	Fecha levantamiento del acta		
				Día	Mes	Hora
1	Yeguada Militar «Lore-Toki». Barrio de Añorga. San Sebastián	412	Prado	5	septiembre	12,00
2	Yeguada Militar «Lore-Toki». Barrio Añorga. San Sebastián	1.425	Prado	5	septiembre	12,00
3	Yeguada Militar «Lore-Toki». Barrio Añorga. San Sebastián	4	Ribazo	5	septiembre	12,00
4	«Cementos Rezola, S. A.». Churruca, 7. San Sebastián	2.435	Prado	5	septiembre	12,15
5	«Cementos Rezola, S. A.». Churruca, 7. San Sebastián	1.580	Prado	5	septiembre	12,15
6	F. E. V. E. Estación de Amara. San Sebastián ...	785	Galud	5	septiembre	12,30
7	Don José Altuna Imaz. Barrio de Añorga. San Sebastián	83	Terraplén			
8	Don José Altuna Imaz. Barrio de Añorga. San Sebastián	251	Huerta	5	septiembre	12,45
			Huerta	5	septiembre	12,45

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

19458

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Agua Claras, S. A.» para derivar un caudal del manantial El Nacimiento del Molinillo, en término municipal de Monreal del Llano (Cuenca), con destino a abastecimiento piscifactoria.

«Agua Claras, S. A.» ha solicitado la legalización del aprovechamiento de un manantial en zona de policía del río Monreal, en término municipal de Monreal del Llano (Cuenca), con destino a una piscifactoria y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Agua Claras, S. A.» para derivar el caudal total del manantial El Nacimiento del Molinillo, hasta un máximo de 250 litros por segundo, con destino al abastecimiento de una piscifactoria, en una finca de su propiedad al sitio Los Picos del Molino, en término municipal de Monreal del Llano (Cuenca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Fernando López Ortum, en Madrid, noviembre de 1970, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.241.048,98 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en funcionamiento de la piscifactoria deberá efectuarse en el plazo máximo de tres años a contar a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª La distancia mínima del cerramiento de la finca al borde del cauce será de tres metros.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario viene obligado a cumplir las normas de vertido de aguas residuales que se le señalen por la Comisaría de Aguas del Guadiana.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—El Director general, por delegación.—El Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19459

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de línea eléctrica para abastecimiento de energía eléctrica al embalse de Finisterre en el río Algodor, término municipal de Tembleque (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de Línea eléctrica para abastecimiento de energía eléctrica al embalse de Finisterre en el río Algodor, término municipal de Tembleque (Toledo).

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 21/76 de 24 de enero, en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo número 5/76 de 8 de enero y en el diario «El Alcázar» en su edición del 23 de diciembre de 1975, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tembleque (Toledo) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 2 de marzo último haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de Línea eléctrica para abastecimiento de energía eléctrica al Embalse de Finisterre en el río Algodor, término municipal de Tembleque (Toledo);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21/76 de 24 de enero y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo número 5/76, de 8 de enero, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de Línea eléctrica para abastecimiento de energía eléctrica al Embalse de Finisterre en el río Algodor, término municipal de Tembleque (Toledo).

Madrid, 8 de junio de 1977.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis-Felipe Franco.—6.406-E.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

19460 *ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 13 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 13 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Hoyos del Espino (Avila).—Recursos de alzada interpuestos por D. J. de Pablos y otro en nombre de Aeden y en el suyo propio, don Tomás Ramón Fernández Rodríguez y otros, don Antonio Díaz Vargas y otro, don Eduardo Molina Soot y otros, don Eduardo García de Enterría y otros, don Eduardo Martínez de Pisón y otro, don Javier Duce Gracia y otros, doña Pilar Pallarés Soubrier, en su propio nombre y en el de Albe, don Fernando Parra Supervia en su nombre y en el de la Comisión de Medio Ambiente del Colegio de Doctores y Licenciados del Distrito Universitario de Madrid, don Emilio Larrodéra López, Decano Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid y don Miguel Delibes Setien y otros, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Avila relativo a las normas subsidiarias y complementarias de Hoyos del Espino, de fecha 18 de febrero de 1977.

Se acordó estimar los recursos de alzada interpuestos por D. J. de Pablos y otro en nombre de Aeden y en el suyo propio, don Tomás Ramón Fernández Rodríguez y otros, don Antonio Díaz Vargas y otros, don Eduardo Molina Soto y otros, don Eduardo García de Enterría y otros, don Eduardo Martínez de Pisón y otro, don Javier Duce Gracia y otros, doña Pilar Pallarés Soubrier, en su propio nombre y en el de Albe, don Fernando Parra Supervia en su nombre y en el de la Comisión de Medio Ambiente del Colegio de Doctores y Licenciados del Distrito Universitario de Madrid, don Emilio Larrodéra López, Decano Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid y don Miguel Delibes Setien y otros y en consecuencia se revoca y deja sin efecto el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Avila de 18 de febrero de 1977 denegando de modo definitivo las precitadas normas subsidiarias y complementarias de Hoyos del Espino.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el

plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

19461 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 13 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 13 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Burgos.—Acta de replanteo de las obras de distribución de energía eléctrica f alumbrado público (1.ª y 2.ª etapas) del polígono «Gamonal». Fue aprobado.

2. Salamanca.—Acta de replanteo de las obras del proyecto reformado de la 2.ª fase del depósito de agua del polígono «Montalvo». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Meriné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

19462 *ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de noviembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Alfredo Naves Llaneza, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de junio de 1973, estimatoria del recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), y declarando que no procede expedir la certificación de cumplimiento de condiciones urbanísticas a los efectos del artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1968, respecto de las viviendas construidas en la Huerta o Manchón del Cristo o de San Ignacio, en la citada localidad, y revocando la Orden del mismo Departamento de 16 de octubre de 1972, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 19 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Naves Llanera, contra la resolución del Ministro de la Vivienda del siete de junio de mil novecientos setenta y tres, que revocó la del mismo Ministro de fecha dieciséis de octubre del año anterior, y en consecuencia, anulamos aquella resolución, dejándola sin efecto alguno, y manteniendo en todas sus partes la del dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, debiendo expedirse la certificación que previene el artículo diez-tres del Decreto mil setecientos cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de junio; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José L. Ruiz Sánchez.—Rubricados. Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don Jerónimo Arozamena Sierra, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de lo que como Secretario, certifico. Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.